

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 30 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allego de solicitud y poder otorgado por parte solicitante, con el fin de que sea revisado el proceso por medio del cual se pretendía la declaratoria de interdicción del señor MANASES GAVIRIA, y se adecue a un proceso de adjudicación de apoyos.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1142

Cali, junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00005-00.
INTERDICCIÓN / ADJUDICACION DE APOYOS**

En el presente asunto, la apoderada de la parte solicitante, aporta escrito en el cual solicita adecuar el trámite del presente asunto a un proceso verbal sumario de los señores JOSEFA RUEDA ARCILA y JUAN CARLOS GAVIRIA RUEDA, en contra del señor MANASES GAVIRIA beneficiario del apoyo judicial; indica que el demandado de conformidad con la Historia Clínica aportada en la demanda emitida por la Clínica Psiquiátrica del Valle del Cauca, es una persona que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad de ejercer su capacidad legal y que esto conlleva a vulneración o amenaza de sus derechos por parte de terceros.

Manifiesta que los apoyos del señor Manases Gaviria, serian su hijo Juan Carlos Gaviria Rueda y su esposa Maria Josefa Rueda Arcila, por último solicita que se ordene la visita socio familiar por la asistente social del despacho.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que, mediante auto No. 1561 de Octubre 01 de 2021, se indicó a la parte actora, en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia, que se debía manifestar su interés en continuar con el trámite, a lo que se ha dado respuesta con el escrito aportado en el que se indica que es su deseo continuar adecuando el trámite; sin embargo se les solicito aportar la valoración de apoyos realizada por una entidad pública o privada especializada, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019; al igual que debía señalar los apoyos formales que requiere el beneficiario, su tipo, articulo 33 y 34 de la mencionada ley, sin que haya cumplido con tales requerimientos.

En consecuencia en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y para tomar una decisión de fondo con elementos de juicio suficientes, se ordenará la práctica de dicha valoración a través de la Defensoría del Pueblo.

Así mismo se ordenará la practica de visita social, por parte de la Asistente Social del despacho con el fin de verificar la composición del núcleo familiar de la persona con discapacidad, los apoyos que requiera y las personas que puedan ser designada en tal cargo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

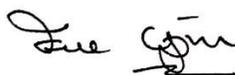
1. AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito y las manifestaciones realizadas por la parte demandante.

2. ORDENAR que se practique la valoración de apoyos que requiere el señor NAMASES GAVIRIA , a través de un equipo interdisciplinario de la Defensoría del Pueblo. Comuníquesele a dicha entidad (notificaciones_gd@defensoria.gov.co / valle@defensoria.gov.co)

3. SE ORDENA la practica de visita sociofamiliar, a la residencia de la persona con discapacidad, con el fin de verificar la composición de su núcleo familiar, los apoyos que requiera y las personas que puedan ser designada en tal cargo.

4. TENGASE POR RATIFICADO el poder conferido por los demandantes a la doctora ROSAURA ARANGO NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.848.093 de Cali, y T.P. No. 91.410 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 106
de Julio 05 de 2022